

Señor:

JUEZ 05 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA VALLE.

E. S. D.

Ref.: RESPONSABILIDAD CIVIL.

Dte: FABIO GARCIA MARIN.

Ddo: ANDRES MAURICIO MARIN MARIN.

Origen: JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA VALLE.

Rad: 2020 – 0047

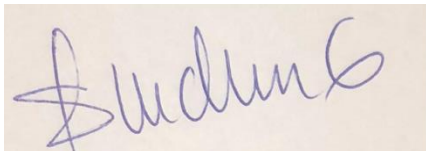
RECURSO DE REPOSICIÓN.

SONDRA MACOLLINS GARVIN PINTO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con c.c.66.921.526 expedida en Cali, abogada en Ejercicio inscrita con la T.P. 92.231 del C.S.J., apoderada judicial del señor **ANDRES MAURICIO MARIN MARIN**, mayor de edad, vecino de Cali identificado con c.c. # 1.006.396.696. expedida en Cali valle, por medio del presente escrito solicito **SE REPONGA el Auto #1479** fecha 05 de noviembre de 2021, y fecha de notificación por estado electrónico # 080 el día 10 de noviembre del 2021. en el sentido de **OBJETAR LA PRUEBA PERICIAL SOLICITADA A LA SECRETARIA DE TRANSITO**, pues es necesario que se enmarque en el tiempo en que ocurrieron los hechos ya que no establecieron en que época de modo tiempo y lugar, y tampoco se evidencia de manera objetiva en que sentido correcto iban los dos vehículos para determinar quien cometió la imprudencia, además es necesario indicar que las pruebas solicitadas al transito no determinan el acontecimiento puntual pues en el momento de los hechos se hubiera acudido de tal forma que el informe de croquis pericial hubiera determinado la culpabilidad, y la responsabilidad del DEMANDANTE, pues en el sentido de ayudar al señor **FABIO GARCIA MARIN**, por la falta de documentación legal para su vehículo el cual por su impericia y maniobra termino leccionándose, por ese motivo fue que no se hizo el llamada al organismo de transito, puesto que no hubo necesidad para determinar en ese momento la culpabilidad de quien había cometido la imprudencia, es así como la solicitud al organismo de

transito debería ser objetada de manera desfavorable y enmarcar los hechos a la realidad, es decir verificar que el automotor del demandante no tenia permiso de circulación por falta de documentación legal, y que los hechos fueron cometidos por la impericia del demandante que a solicitud de el mismo y mis acompañantes decidimos no acudir a transito a fin de ayudarlo a que no se le decomisara su vehiculó automotor por que manifestó que era su medio de trabajo.

Por todo lo anterior, Sr. Juez, reitero mi solicitud de que **SE REPONGA el Auto #1479** fecha 05 de noviembre de 2021, y fecha de notificación por estado electrónico # 080 el día 10 de noviembre del 2021.**en el sentido de objetar las pruebas periciales al organismo de transito por las razones expuestas anteriormente, ya que se da un desequilibrio total en el marco de como sucedieron los hechos realmente en el modo tiempo y lugar del momento.**

Atentamente.



SONDRA MACOLLINS GARVIN PINTO.

Identificada C.C. # 66.921.526 expedida en Cali.

T.P. 92.231 del C.S.J.